

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

RESOLUCION JEFATURAL N° 004692-2022-JN/ONPE

Lima, 28 de Noviembre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 002932-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana ANNA ROXANA MARTIN MANCHI, excandidata al Congreso de la República, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el marco de las Elecciones Generales 2021; el recurso de reconsideración presentado por la referida ciudadana; así como el Informe N° 007062-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 002932-2022-JN/ONPE, de fecha 24 de agosto de 2022, se sancionó a la ciudadana ANNA ROXANA MARTIN MANCHI, excandidata al Congreso de la República (en adelante, la administrada), con una multa de tres con dos décimas (3.2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Generales 2021, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

Con fecha 19 de octubre de 2022, la administrada presenta una solicitud de nulidad contra la precitada resolución;

Al respecto, es necesario precisar que, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador (PAS), la nulidad se solicita a través de los recursos administrativos de ley; En ese sentido, al desprenderse en el desarrollo del escrito presentado por la administrada que se revalúe lo contenido en la Resolución Jefatural N° 002932-2022-JN/ONPE, corresponde tramitar la solicitud de nulidad como un recurso de reconsideración. Ello de conformidad con el numeral 3 del artículo 86, y el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG);

Ahora bien, en el recurso de reconsideración la administrada alega no haber sido notificada de todos los actos administrativos emitidos en el PAS, por lo que a su entender en el mismo habría operado la prescripción y caducidad;

En esta medida, considerando que las notificaciones defectuosas han podido afectar el plazo de la administrada para ejercer su derecho de contradicción contra la resolución que la sancionó y podría significar la nulidad del procedimiento, resulta necesario evaluar si ha existido algún vicio en las notificaciones de los actos administrativos del PAS seguido en su contra;

Sobre el particular, tanto el inicio del presente PAS como el informe final de instrucción fueron notificados mediante las Cartas N° 015700-2021-GSFP/ONPE y N° 001911-2022-JN/ONPE, respectivamente. Estas últimas fueron dirigidas al domicilio de la administrada consignado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; advirtiéndose que ambas notificaciones fueron recibidas por la propia administrada, dejándose constancia de su nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad (DNI) y firma, así como las fechas y horas de las diligencias. Esta información consta en los respectivos cargos de notificación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XOBDPP**



Por otro lado, la Resolución Jefatural N° 002932-2022-JN/ONPE fue notificada mediante Carta N° 003845-2022-JN/ONPE. En esta oportunidad, se cumplió con el *iter* procedimental previsto en el numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG, en la medida que se entendió con la persona que se encontró en dicho domicilio, quien consignó su nombre completo, número de DNI y su relación con la administrada; así como la fecha y hora de la diligencia. Siendo así, la notificación realizada resulta válida, habiendo surtido efectos;

Dada la situación descrita, se ha cumplido con el régimen de notificación personal establecido en el artículo 21 del TUO de la LPAG. Por tanto, corresponde tener por bien notificada a la administrada, descartándose la vulneración de su derecho de defensa por desconocimiento de las actuaciones administrativas;

Asimismo, teniendo en consideración la validez de las notificaciones realizadas a lo largo del PAS, y que tanto la caducidad como la prescripción, alegadas por la administrada, se circunscriben en dicho argumento, resulta evidente que estas no habrían operado en el presente procedimiento;

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que el recurso de reconsideración fue formulado extemporáneamente, puesto que la Carta N° 003845-2022-JN/ONPE –mediante la cual se le notificó el acto impugnado– le fue diligenciada el 13 de septiembre de 2022;

Al respecto, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Dicho esto, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el presente recurso administrativo venció el 4 de octubre de 2022. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin;

En ese sentido, al no haber interpuesto la administrada su recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 002932-2022-JN/ONPE dentro del plazo legal establecido, no hay lugar a la admisión del citado recurso. Por tanto, deviene en improcedente por extemporáneo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana ANNA ROXANA MARTIN MANCHI, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Generales 2021, contra la Resolución Jefatural N° 002932-2022-JN/ONPE.



Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la ciudadana ANNA ROXANA MARTIN MANCHI el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/mbb/jpu/aap

